



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
Demandante	Henry Arcesio Quirós Liñán
Demandada	Ana María Agudelo Restrepo
Radicado	05001 31 10 001 2022 00057 00
Asunto	Declara incompetencia – factor territorial
Interlocutorio	114

Correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda del epígrafe, realizado su estudio, habrá de declararse la incompetencia, habida cuenta que, el domicilio del demandante es Sabaneta Antioquia, desconociéndose el de la pretensa demandada. En ese orden, se dará aplicación al numeral 1º del canon 28 del C. G. P., que reza:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. **Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante**”.* (Subraya y negrilla propia de este Estrado).

Sin mayores elucidaciones, se remitirá el expediente a los Juzgados de Familia de Envigado Antioquia – reparto - (circuito judicial de Sabaneta Antioquia), para que avoquen su discernimiento, como en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta judicatura para conocer del proceso de la naturaleza y partes previamente referidas.

SEGUNDO. - REMITIR la foliatura a los Juzgados de Familia de Envigado Antioquia – reparto - (circuito judicial de Sabaneta Antioquia), por lo expuesto en precedencia.

TERCERO. - DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad375482920705e63212f49650703e3904c4a278d3823517faea0df8af5a
2504**

Documento generado en 24/02/2022 02:04:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>